

Entre los suscritos, por una parte, FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT 860.531.315-3 y la FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2.015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE,

Y por otra parte, RICARDO LEGUIZAMO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.921 de Bogotá, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO AG constituido mediante acuerdo privado del 03 de febrero del 2016, quien se encuentra debidamente facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio para celebrar el presente OTROSÍ. A su vez, RICARDO LEGUIZAMO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.921 de Bogotá, actúa como representante legal de ARQ S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 4903 de la Notaría 10 de Cali del 05 de junio de 1992 identificada con NIT 800.168.477-3. A su vez, DANIEL GUTIERREZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.384.458 de Bogotá, actúa como representante legal suplente de GUTIERREZ DÍAZ Y CIA. S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 1303 de la Notaría 30 de Bogotá, identificada con NIT 860.505.064-1, y quienes en adelante se denominarán EL CONTRATISTA,

Hemos decidido suscribir el presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA, regido por las cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que en el marco de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015, el día 29 de febrero del año 2016, se suscribió el CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA para la región CARIBE, entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE y CONSORCIO AG, cuyo objeto es "realizar la INTERVENTORIA DE OBRA de los proyectos de infraestructura educativamente requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FINICIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FINICIAMI





EDUCATIVA (en adelante FFIE), en desarrollo del **PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE)** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato."

- 2. Que la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera considera en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I que "El lavado de activos y la financiación del terrorismo representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos. Tal circunstancia destaca la importancia y urgencia de combatirlos, resultando esencial el papel que para tal propósito deben desempeñar las entidades vigiladas por la SFC y el supervisor financiero."
- 3. Que la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera determina en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I que "Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el SARLAFT de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en este Capítulo"
- 4. Que en razón de la imperiosa necesidad de aplicar rigurosamente la legislación financiera, se requiere la modificación de las cláusulas contractuales relacionadas con las obligaciones del CONTRATISTA respecto al SARLAFT.
- 5. Que, de otro lado, la Cláusula Segunda del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA, sobre el "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", determina que el valor del contrato comprenderá un costo fijo, un costo variable y un costo por conceptos de especialistas.
- 6. Que de acuerdo al numeral 6.2 de los TCC de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015, "los oferentes en su oferta económica no podrán ofertar por un valor inferior al 90% ni superior al 100%, del correspondiente costo fijo estimado por el FFIE estipulado en el presente documento para cada contrato marco".
- 7. Que EL CONTRATISTA en la oferta económica presentada en el marco de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015, ofreció un "COSTO FIJO INTERVENTORÍA POR CONTRATO MARCO" de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.160.458.402,00).

8. Que, no obstante lo anterior, se estableció en el numeral 2.1 del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA un total por costo fijo de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (COP \$2.160.460.656,00) de acuerdo a los TCC de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015

Página 2 de 5





9. Que, como queda dicho, de acuerdo al numeral 6.2 de los TCC, el valor que corresponde por concepto de costo fijo del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA es aquel que el CONTRATISTA presentó en su propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la suscripción del presente OTROSÍ No 1 al Contrato Marco de Interventoría para la región CARIBE, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SE MODIFICA el numeral 12 de la Cláusula Decima Cuarta del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA, el cual quedará así:

"CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causales:

12. Si durante el plazo de vigencia del contrato el CONTRATISTA, la entidad o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

(...)"

SEGUNDA.- SE MODIFICA la Cláusula Vigésima Novena del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA, la cual quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SARLAFT: El CONTRATISTA, su representante legal, sus accionista o sus administradores, manifiestan que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable, y se obligan, de acuerdo con la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, a:

- 1. Proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la **FIDUCIARIA** considere necesarios para controlar el riesgo de LAFT.
- 2. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de la **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los cuarios ridustarios demás documentos e información que la **FIDUCIARIA** estime pertinentes cuarios ridustarios ridustarios ridustarios ridustarios en contratarios ridustarios ridustarios

Página 3\de 5



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE Y CONSORCIO AG

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato."

TERCERA.- SE MODIFICA el numeral 2.1. de la Cláusula Segunda del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: De acuerdo con el numeral 6.1 del Capitulo IV de los TCC, el valor del presente Contrato Marco será de hasta SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$7.000.000.000.-), bajo el entendido de que el mismo comprenderá un costo fijo, un costo variable y un costo por concepto de especialistas. Cuando el CONTRATANTE le notifique al CONTRATISTA los proyectos a ejecutar, se le asignará a cada uno de ellos un presupuesto para interventoría, de acuerdo con la oferta económica efectuada por el CONTRATISTA en su propuesta.

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

2.1. COSTO FIJO: Conforme al numeral 7 del Capitulo IV de los TCC, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un costo fijo de interventoría de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.160.458.402,00), por el término de duración del contrato marco, en cuotas mensuales de SESENTA MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTAY Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (COP \$ 60.012.733.39) completando el valor total del costo fijo en máximo 36 meses.

El sistema de pago para el costo fijo mensual del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO CON FÓRMULA DE AJUSTE (por cambio de año fiscal). En consecuencia, el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos alojamiento desplazamientos, transporte, salariales y prestacionales; alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del INTERVENTOR; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para INTERVENTOR y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el INTERVENTOR para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El CONTRATANTE reconocerá, por consiguiente, un ajuste a los costos fijos que será calculado con el PC del año inmediatamente anterior y desde el mes de febrero del segundo anterior del ejecución."

(...)" Negocios Fiduci





CUARTA.- VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente OTROSÍ, se mantienen intactas.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los <u>0 1 (v)</u> días del mes de <u>0 4</u> del año 2016, en dos (2) ejemplares de idéntico

tenory valor literal.

EL CONTRATANTE

FRANCISCO

JOSÉ

SCHWITZER

SABOGAL

Representante legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE.

CONTRATISTA

RICARDO LEGUIZAMO ROMERO

Representante legal

CONSORCIO AG

RICARDO-LEGUIZAMO ROMERO

Representante legal

ARQ S.A.S

DANIEL GUTIERRED

Representante legal

GUTIERREZ DIAZY CIA S.A

